

Estatuto de la Asociación Argentina de Anatomía

TÍTULO UNO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO LEGAL, FINALIDADES

ARTÍCULO 1º:

A partir del 8 de abril de 2000, la «Asociación Rioplatense de Anatomía», fundada el 15 de julio de 1964 por representantes de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, se denominará «Asociación Argentina de Anatomía»; esta Institución tendrá su sede legal en la ciudad de Buenos Aires y realizará actividades con los siguientes fines:

- a) Incrementar y perfeccionar el estudio, la investigación y la enseñanza de las ciencias morfológicas y disciplinas afines.
- b) Llevar a cabo reuniones e intensificar el intercambio científico entre sus integrantes.
- c) Instituir becas, premios y cualquier otra medida necesaria para lograr una mayor divulgación y promoción de la especialidad.
- d) Autorizar y/o auspiciar eventos de las disciplinas morfológicas en cualquier país. e) Organizar y participar en reuniones internacionales.
- f) Realizar convenios, afiliarse o federarse con sociedades de ciencias morfológicas de otros países, a fin de constituir entidades de carácter internacional.

En todos estos supuestos, deberán ponerse en conocimiento de la Inspección General de Justicia los actos realizados en tal sentido.

CAPACIDAD

ARTÍCULO 2º:

La Asociación se encuentra capacitada para adquirir, enajenar y/o permutar bienes muebles e inmuebles, como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos.

PATRIMONIO

ARTÍCULO 3º:

Constituyen el patrimonio de la Asociación:

- a) Las cuotas que abonen sus asociados.
- b) Los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como su eventual renta.
- c) Las donaciones, legados o subvenciones que reciba.
- d) El producto de beneficios de cualquier otro ingreso que pueda percibir en concepto lícito.

TÍTULO DOS

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 4º:

La Asociación Argentina de Anatomía estará constituida por asociados que ocuparán las siguientes categorías:

- a) Titulares
- b) Adherentes
- c) Eméritos
- d) Honorarios
- e) Asociados Honorarios Extranjeros

ARTÍCULO 5º:

Serán Asociados Titulares aquellos graduados universitarios, de cualquier nacionalidad y lugar de residencia, que ejerzan la profesión en la República Argentina, que acrediten una antigüedad no menor de 1 (año) año en el ejercicio de actividades vinculadas con la docencia y/o investigación en ciencias morfológicas. Para ser admitidos deberán presentar una solicitud por escrito ante la Comisión Directiva, ser avalados por dos asociados titulares cuya permanencia en ese carácter sea mayor de un año y acompañar la documentación que se exija. Si la Comisión Directiva rechaza su solicitud, el aspirante sólo podrá reiterarla una vez después de transcurridos no menos de 12 (doce) meses; en esa oportunidad, la resolución será inapelable.

ARTÍCULO 6º:

Serán Asociados Adherentes aquellos estudiantes universitarios, de cualquier, que acrediten una antigüedad no menor de 1 (un) año en el ejercicio de actividades vinculadas con la docencia y/o investigación en ciencias morfológicas. Para ser admitidos deberán presentar una solicitud por escrito ante la Comisión Directiva, ser avalados por dos asociados titulares cuya permanencia en ese carácter sea mayor de un año y acompañar la documentación que se exija. Si la Comisión Directiva rechaza su solicitud, el aspirante sólo podrá reiterarla una vez después de transcurridos no menos de 12 (doce) meses; en esa oportunidad, la resolución será inapelable. Una vez graduados, los estudiantes, de cualquier nacionalidad, que ejerzan la profesión en la República Argentina pasarán automáticamente a la categoría de Titulares, mientras que los estudiantes extranjeros que no ejerzan la profesión en la República Argentina pasarán automáticamente a la categoría de Honorarios Extranjeros.

ARTÍCULO 7º:

Serán Asociados Eméritos aquellos titulares mayores de 65 años que por su trayectoria científica y académica y por su contribución relevante al funcionamiento de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. La Comisión Directiva podrá proponer anualmente hasta 2 (dos) asociados en dicha condición. Serán designados por la Asamblea General Ordinaria, por simple mayoría. Los asociados eméritos gozarán de todos los derechos de los titulares, pero no abonarán cuota societaria alguna.

ARTÍCULO 8°:

Serán Asociados Honorarios aquellos profesionales de cualquier nacionalidad que no pertenezcan a la Asociación y que por su trayectoria científica y/o académica en disciplinas vinculadas con las ciencias morfológicas o por servicios relevantes prestados a la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. La Comisión Directiva podrá proponer anualmente hasta 2 (dos) asociados en dicha condición. Serán designados por la Asamblea General Ordinaria, por simple mayoría. Los asociados honorarios no gozarán de los derechos de los titulares, no abonarán cuota societaria alguna y por lo tanto, no podrán integrar la Comisión Directiva ni votar en las Asambleas.

ARTÍCULO 8° bis:

Serán Asociados Honorarios Extranjeros aquellos profesionales extranjeros de cualquier nacionalidad que no ejerzan la profesión en la República Argentina y no pertenezcan a la Asociación y que por su trayectoria científica y/o académica en disciplinas vinculadas con las ciencias morfológicas o por servicios relevantes prestados a la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción, que acrediten una antigüedad no menor de 2 (dos) años en el ejercicio de actividades vinculadas con la docencia y/o investigación en ciencias morfológicas. Para ser admitidos deberán presentar una solicitud por escrito ante la Comisión Directiva, ser avalados por dos asociados titulares cuya permanencia en ese carácter sea mayor de un año y acompañar la documentación que se exija. Si la Comisión Directiva rechaza su solicitud, el aspirante sólo podrá reiterarla una vez después de transcurridos no menos de 12 (doce) meses; en esa oportunidad, la resolución será inapelable. Los asociados honorarios extranjeros no gozarán de los derechos de los titulares, y por lo tanto, no podrán integrar la Comisión Directiva ni votar en las Asambleas.

ARTÍCULO 9°:

Los asociados dejarán de serlo por las siguientes causas: renuncia, cesantía o expulsión.

Podrán ser causas de cesantía o expulsión:

- a) no cumplir con las disposiciones del presente Estatuto;
- b) incurrir en faltas éticas o sostener discusiones de carácter político, racial o religioso en ámbitos en los que sesione la Asociación;
- c) cometer actos de deshonestidad o tratar de engañar a la Institución para obtener beneficios personales;
- d) intentar dañar la Asociación o provocar desórdenes en su seno;
- e) asumir la representación de la Asociación en reuniones de otras instituciones (particulares u oficiales), sin que medie autorización previa de la Comisión Directiva;
- f) adeudar tres (3) cuotas societarias según el procedimiento previsto en el artículo 12°.

ARTÍCULO 10°:

Los asociados que incurran en alguna falta no prevista en el artículo anterior, podrán ser suspendidos en el goce de sus derechos societarios por un término no mayor de un (1) año.

ARTÍCULO 11º:

Las sanciones disciplinarias serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia de los derechos de defensa. La reglamentación de los procesos internos para aplicar sanciones disciplinarias estará a cargo de la Comisión Directiva. Los asociados afectados podrán apelar cualquier resolución de los artículos 9 y 10, excepto la cesantía por incumplimiento del pago de cuotas, ante la primera Asamblea General Ordinaria que se realice, presentando el recurso respectivo en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los veinte (20) días siguientes a la sanción.

ARTÍCULO 12º:

Son obligaciones de los asociados:

- a) conocer y cumplir las disposiciones de este Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones de las Asambleas y la Comisión Directiva;
- b) abonar las cuotas societarias en la fecha que se establezca;
- c) aceptar los cargos para los que fueran designados;
- d) comunicar dentro de los diez (10) días los cambios de domicilio;
- e) los asociados que no dieran cumplimiento al inciso b) y se atrasaren en el pago de tres (3) cuotas serán apercibidos. Pasado un mes de la notificación sin que se normalice la situación de morosidad serán separados de la Institución.

ARTÍCULO 13º:

Los asociados morosos que abonen la totalidad de lo adeudado podrán solicitar su reincorporación por escrito a la Comisión Directiva; se considerarán como nuevos peticionantes y estarán sujetos a la decisión de aquella respecto de su reingreso.

ARTÍCULO 14º:

Son derechos de los asociados: a) gozar de todos los beneficios que acuerdan este Estatuto y los Reglamentos, siempre que se hallen al día con Tesorería y no se encuentren purgando ninguna pena disciplinaria; b) proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la Institución.

TÍTULO TRES

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 15º:

La Institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva integrada por: un (1) Presidente, un (1) Secretario General, un (1) Tesorero, y (2) Vocales Suplentes.

Los mandatos de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva durarán dos (2)

ejercicios económicos.

Estos cargos serán revocables en cualquier momento por decisión de una Asamblea Extraordinaria constituida como mínimo por el veinte por ciento (20%) de los asociados con derecho a voto y la sanción de dos tercios (2/3) de los asistentes.

La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres (3) Miembros Titulares y dos (2) Miembros Suplentes, que durarán dos ejercicios económicos en sus funciones.

Los asociados designados para cubrir cargos electivos no podrán percibir, por este concepto, retribución económica alguna.

ARTÍCULO 16º:

Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidos en una Asamblea General Ordinaria, por simple mayoría de los asociados presentes.

Las listas de candidatos podrán presentarse hasta las doce (12) horas del día anterior al acto electoral.

La Comisión Directiva deberá expedirse en el momento, a los efectos de su aceptación o eventual rechazo, según las disposiciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. Tal circunstancia deberá ser comunicada al apoderado de la lista, el que tendrá un plazo de seis (6) horas para sustituir los nombres observados y para subsanar las irregularidades que se advirtieran. Si la nueva lista incluyera candidatos con impedimentos estatutarios y/o reglamentarios, no será oficializada. La lista deberá ser presentada personalmente por el apoderado, ante la Comisión Directiva. Esta validará el acto mediante un recibo firmado por el Presidente y el Secretario.

Cada lista constará de dos ejemplares, encabezados con la siguiente leyenda: «Lista de candidatos para la renovación de Autoridades - período...». Los candidatos deberán firmar junto a su nombre, indicando así su aceptación; en su defecto, deberán adjuntar una carta de aceptación. La lista deberá estar avalada por 10 (diez) miembros titulares que no sean candidatos.

ARTÍCULO 17º:

El acto eleccionario será supervisado por una Junta Electoral integrada por tres (3) asociados titulares designados por la Asamblea. La Junta Electoral sólo aceptará el sufragio de los asociados que integran el padrón (elaborado y publicado en fecha y forma). Realizará el escrutinio y proclamará la lista más votada. Levantará el acto y firmará el acta correspondiente, que será elevada a la Comisión Directiva para su inclusión en el Acta de la Asamblea.

ARTÍCULO 18º:

Todos los integrantes de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas podrán ser reelegidos por uno o más mandatos consecutivos.

ARTÍCULO 19º:

Para ser miembro de la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a) ser asociado titular o emérito; b) tener una antigüedad continuada no menor de tres (3) años; c) no adeudar ninguna cuota societaria; d) no encontrarse purgando penas disciplinarias

ARTÍCULO 20º:

La Comisión Directiva se reunirá en forma ordinaria cada dos (2) meses y no menos de seis (6) veces por año calendario, por citación del Presidente y/o el Secretario y en forma extraordinaria cuando lo soliciten el Presidente y/o el Secretario, dentro de los veinte (20) días siguientes al pedido.

Los integrantes de la Comisión Directiva que no concurran a tres (3) reuniones consecutivas o alternadas, sin causa justificada, serán notificados y separados de sus cargos.

ARTÍCULO 21º:

Las reuniones de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas sólo serán válidas cuando cuenten con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares. Para adoptar resoluciones se requerirá el voto de la mayoría de los presentes. Las reuniones serán convocadas mediante citación por correo, con una anticipación de quince (15) días.

Si por cualquier causa y después de incorporados los miembros suplentes la Comisión Revisora de Cuentas quedara reducida a dos integrantes, la Comisión Directiva deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta (30) días para completar la nómina hasta la finalización del mandato de los faltantes.

Sin perjuicio de la posibilidad de celebrar reuniones presenciales establecida en el presente artículo, las reuniones de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan comunicarse simultáneamente entre los miembros utilizando plataformas adecuadas a tal efecto, de conformidad con lo previsto por la normativa vigente. En estos casos, será válida la participación a distancia de todos o algunos de los participantes mediante dichas plataformas y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas que participen de esta forma serán tenidos en cuenta a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, en los mismos términos que si estuviesen físicamente presentes en dicha reunión. A efectos de lo anterior, la reunión de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas celebrada o en la que participen uno más asociados a distancia mediante los mecanismos antes mencionados deberá cumplir con los siguientes requisitos: (i) en la convocatoria a la respectiva reunión, deberá indicarse el medio o plataforma elegido,(ii) al comunicar la convocatoria, se informará a los asociados o miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, en su caso, con razonable anticipación la información de acceso necesaria para acceder a la reunión, que será explicada de manera clara y sencilla, (iii) se deberá utilizar un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión

en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes; (iv) la reunión deberá ser grabada en soporte digital y el Presidente deberá conservar una copia de tal grabación por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier asociado que la solicite. Una vez concluida la reunión, se deberá elaborar el acta de ésta, la cual será transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron, en qué carácter lo hicieron y por qué medio, la que será suscripta por el Presidente o la persona que hubiese sido designada a tal efecto en la reunión.

ARTÍCULO 22º:

Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos;
- b) ejecutar las resoluciones de las Asambleas;
- c) ejercer todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Asociación, quedando facultada a este respecto para resolver por sí, los casos no previstos en el presente Estatuto, con la obligación de dar cuenta a la Asamblea más próxima;
- d) convocar a Asambleas;
- e) resolver sobre la admisión, cesantía o expulsión de asociados;
- f) crear o suprimir empleos, fijar eventuales remuneraciones, adoptar las sanciones que correspondan y contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines societarios;
- g) presentar la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, a la Asamblea General Ordinaria;
- h) administrar el patrimonio social;
- i) acordar mandatos a terceros para que representen a la Asociación ante las autoridades administrativas, fiscales y judiciales;
- j) designar las comisiones y subcomisiones permanentes o especiales que crea conveniente, reglamentando sus funciones y atribuciones;
- k) fijar el monto y periodicidad de las cuotas societarias que deben abonar los asociados.

ARTÍCULO 23º:

Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) examinar los documentos y libros de la Asociación;
- b) asistir con voz a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo considere conveniente;
- c) fiscalizar la administración;

- d) verificar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios societarios;
- e) dictaminar sobre la Memoria, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva;
- f) solicitar una Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia si la Comisión Directiva se negare;
- g) controlar las eventuales operaciones de liquidación de la Asociación y el destino de los bienes societarios.

TÍTULO CUATRO

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 24º:

Son deberes y atribuciones del Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, del Secretario:

- a) convocar y presidir las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva;
- b) si es preciso, decidir con su voto en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva;
- c) firmar, junto con el Secretario, las Actas de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la entidad;
- d) autorizar, con la aprobación de los demás integrantes de la Comisión Directiva, las cuentas de gastos, avalando los recibos y demás documentos de la Tesorería;
- e) velar por la administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto y las resoluciones de las Asambleas y la Comisión Directiva;
- f) suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta de inmediato a la Comisión Directiva, como así también las resoluciones que adopte en los casos urgentes ordinarios, ya que no podrá decidir medidas extraordinarias sin la previa aprobación de aquella;
- g) representar a la Asociación en sus relaciones externas con otras instituciones; h) el Secretario colaborará con el Presidente en las gestiones que éste le encomiende.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 25º:

Son deberes y atribuciones del Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, de otro miembro de la Comisión Directiva designado para remplazarlo:

- a) asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente;
- b) convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con los artículos 20 ° y 21º;

c) Llevar, junto con el Tesorero, el Registro de Asociados y los libros de Actas de Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 26º:

Son deberes y atribuciones del Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, de otro miembro de la Comisión Directiva designado para remplazarlo:

a) Llevar, junto con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas societarias;

b) Llevar los registros contables pertinentes;

c) presentar a la Comisión Directiva el balance mensual y preparar el Inventario y Balance General, que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria;

d) firmar los recibos y demás documentos de la Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;

e) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que éstas lo exijan.

DE LOS VOCALES SUPLENTE

ARTÍCULO 27º:

Los Vocales Suplentes remplazarán, por orden de lista, a los miembros de la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento que cause su separación permanente, con iguales derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 28º:
Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad, a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta (30) días, para su integración hasta la finalización del mandato de los faltantes.

TÍTULO CINCO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 29º:

Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez por año, coincidiendo con el Congreso de la Asociación o dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio económico, que se clausurará el día 31 de julio de cada año, a los efectos de tratar los siguientes puntos:

a) consideración de la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;

b) elección de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, de

acuerdo con el artículo 17° y

c) tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del día.

ARTÍCULO 30º:

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el diez por ciento (10%) del padrón (asociados con derecho a voto). Estos pedidos deberán ser resueltos por la Comisión Directiva dentro de un término no mayor de treinta (30) días; si no se toma en cuenta la petición o se niega sin fundamento, los antecedentes podrán elevarse a la Inspección General de Justicia.

ARTÍCULO 31º:

Las Asambleas se convocarán mediante circulares remitidas por correo, con quince (15) días de anticipación al acto. En el caso de considerarse la reforma del Estatuto, se adjuntará el proyecto pertinente. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del día. ARTÍCULO 32º:

Las Asambleas se celebrarán, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Si no se reuniera ese número, la Asamblea quedará constituida en segunda convocatoria con los asociados presentes, cuyo número deberá ser superior al total de miembros titulares de la Comisión Directiva.

Sin perjuicio de la posibilidad de celebrar reuniones presenciales establecida en el presente artículo, las Asambleas podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan comunicarse simultáneamente entre los asociados utilizando plataformas adecuadas a tal efecto, de conformidad con lo previsto por la normativa vigente. En estos casos, será válida la participación a distancia de todos o algunos de los participantes mediante dichas plataformas y los asociados que participen de esta forma serán tenidos en cuenta a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, en los mismos términos que si estuviesen físicamente presentes en dicha reunión. A efectos de lo anterior, la Asamblea celebrada o en la que participen uno más asociados a distancia mediante los mecanismos antes mencionados deberá cumplir con los siguientes requisitos: (i) en la convocatoria a la respectiva reunión, deberá indicarse el medio o plataforma elegida, (ii) al comunicar la convocatoria, se informará a los asociados con razonable anticipación la información de acceso necesaria para acceder a la Asamblea, que será explicada de manera clara y sencilla, (iii) se deberá utilizar un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes; (iv) la reunión deberá ser grabada en soporte digital y el Presidente deberá conservar una copia de tal grabación por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier asociado que la solicite. Una vez concluida la reunión, se deberá elaborar el acta de ésta, la cual será transcrita en el correspondiente libro

social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron, en qué carácter lo hicieron y por qué medio, la que será suscripta por el Presidente o la persona que hubiese sido designada a tal efecto en la reunión.

ARTÍCULO 33º:

Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría. Los asociados deberán estar presentes en las Asambleas y no podrán ser representados por otras personas.

ARTÍCULO 34º:

Treinta (30) días antes de la Asamblea, la Comisión Directiva confeccionará y dará a conocer el padrón de asociados en condiciones de votar. Los asociados podrán efectuar los reclamos pertinentes hasta cinco (5) horas antes al acto eleccionario. Son condiciones esenciales para participar en las Asambleas con voz y voto:

- a) ser Asociado Emérito;
- b) ser Asociado Titular con una antigüedad no menor de un (1) año y encontrarse al día con la Tesorería y
- c) no hallarse purgando penas disciplinarias.

ARTÍCULO 35º:

Para reconsiderar resoluciones adoptadas con anterioridad, se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los asociados presentes en una Asamblea constituida con igual o mayor número de asistentes que en aquella en que se tomó la decisión en cuestión.

TÍTULO SEIS

REFORMAS DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN, FUSIÓN

ARTÍCULO 36º:

La reforma de los Estatutos sólo podrá realizarse por decisión de una Asamblea convocada a tal efecto. La aprobación estará supeditada a los votos favorables de los dos tercios (2/3) de los asociados presentes. Esta Asamblea sólo podrá considerarse legítima cuando cuente con la asistencia de por lo menos el diez por ciento (10%) del padrón (asociados con derecho a voto), en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 37º:

La Institución sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada a tal efecto. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser los integrantes de la Comisión Directiva u otros asociados designados por la Asamblea. La Comisión Revisora de Cuentas deberá controlar las operaciones de liquidación. Una vez saldadas las deudas societarias, el resto de los bienes se destinará a Entidades de Bien Público que gocen de personería jurídica.

ARTÍCULO 38º:

Esta Institución no podrá fusionarse con otras sin la aprobación de una Asamblea convocada a

tal efecto. La resolución adoptada deberá ser sometida a consideración de la Inspección General de Justicia.

TÍTULO SIETE

REUNIONES CIENTÍFICAS

ARTÍCULO 39º:

La Asociación realizará un Congreso anual o reuniones de carácter científico, en el lugar que determine la Comisión Directiva. En dicho evento, la Asamblea seleccionará un Tema Central o Relato para el congreso siguiente, eligiendo el tema y a los relatores por simple mayoría de los votos presentes, de entre los temas propuestos. Cumpliendo con los fines de creación de la Asociación.

ARTÍCULO 40º:

La Asociación podrá publicar los resúmenes de los trabajos, conferencias, mesas redondas, etc., presentados en sus reuniones científicas.

ARTÍCULO 41º:

Los congresos y reuniones científicas se ajustarán a las normas que determine la Comisión Directiva. Este organismo podrá proponer a la Asamblea General Ordinaria un reglamento permanente para tales fines.

ARTÍCULO 42º:

Toda representación en nombre de la Asociación Argentina de Anatomía ante congresos científicos u otros trámites en el interior y/o exterior del País deberá ser aprobado por Comisión Directiva en Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 43º:

Toda actividad científica extrainstitucional que se arrogue la representatividad de la Asociación Argentina de Anatomía, utilizando su logo, denominación u otra deberá ser comunicada por nota a la misma, dirigida a la Presidencia, y tratada en Comisión Directiva, la cual deberá munirse del programa, con las actividades y nómina de disertantes, debiendo ser aprobada por Asamblea Ordinaria a simple mayoría. La divulgación de la misma será responsabilidad de la Asociación Argentina de Anatomía, autorizándose a terceros la misma bajo previa solicitud a la Presidencia.

TÍTULO OCHO

CONSEJOS CONSULTORES Y CAPÍTULOS

ARTÍCULO 44º:

Se creará un Consejo Científico, constituido por seis (6) asociados que no integren la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas ni adeuden cuota societaria alguna. Los miembros del Consejo Científico serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria, por simple mayoría; permanecerán dos (2) años en su función y podrán ser reelegidos. Sólo serán convocados por la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas y con la finalidad de colaborar en el

desarrollo de las actividades académicas. El Consejo Científico elegirá de entre sus miembros 1 (un) asociado que actúe como Presidente y otro para que sea el Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 45°:

Se creará la figura de Delegados Zonales, constituida por un (1) representante por cada cuatro (4) o fracción mayor de dos (2) asociados titulares residentes en la misma región geográfica. Podrán ser elegidos Delegados Zonales aquellos asociados titulares con una antigüedad mínima de tres (3) años como tales, que no integren la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas ni adeuden cuota societaria alguna. La Comisión Directiva reglamentará la elección de los Delegados Zonales, quienes sólo serán convocados por la Comisión Directiva y con la finalidad de colaborar en el análisis de temas específicos de la región geográfica a la que pertenecen.

ARTÍCULO 46°:

Se crearán Capítulos destinados a promover y evaluar todos los aspectos vinculados con las distintas especialidades de las ciencias morfológicas. Cada Capítulo estará a cargo de un Director, que permanecerá un (1) año en su función y podrá ser reelegido. El Director será designado por la Comisión Directiva, en su primera reunión, teniendo en cuenta la experiencia del nominado en la labor a desarrollar. El Director deberá informar a la Comisión Directiva acerca de las actividades científicas del Capítulo correspondiente, las que podrán presentarse en los congresos de la Asociación.